

tillo rompecristales, según consta en el boletín de denuncia nº 13061, formulado por Agente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, quien de conformidad con el artículo 32.2 de la citada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, presta la cooperación necesaria a los miembros de la inspección para un eficaz cumplimiento de sus funciones "estando desligado de los hechos y de sus participantes al encontrarse en una situación de independencia material y subjetiva que permite estimar su apreciación desprovista de todo prejuicio y, por ende, utilizar la misma como elemento de juicio suficiente para basar en él una decisión acertada y justa" (sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982), sin que la presunción iuris tantum de veracidad que ampara a dicha denuncia haya sido destruida, mediante prueba en contrario alguna aportada por la entidad recurrente, en consecuencia, resulta procedente confirmar la Resolución sancionadora impugnada por ser ajustados a derecho sus pronunciamientos, manteniendo la sanción impuesta.

Quinto.- La presente Resolución no ha sido dictaminada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, por suscitarse en el recurso cuestiones de Derecho ya resueltas en otros anteriores, de acuerdo con el artículo 20.g) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Servicio Jurídico.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Desestimar en todos sus términos el recurso ordinario promovido por D. Francisco Ramón Domínguez Castellano, en representación de la entidad mercantil Franyasmar Bus, S.L., y confirmar la Resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 31 de octubre de 1995, recaída en el expediente sancionador nº GC-1343-O-95, que determinó la imposición de una sanción de diez mil (10.000) pesetas, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación al órgano que dictó la presente Resolución exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

1468 RESOLUCIÓN de 9 de abril de 1997, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: José J. González Santana; Nº EXPTE.: GC-1934-O-95; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-5930-N; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

2) TITULAR: Antonio Ramos Quintana; Nº EXPTE.: GC-3144-O-95; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-8844-AJ; INFRACCIÓN: artº. 142.l) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.m) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 46.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: no llevar el libro de ruta en los vehículos (transporte discrecional de viajeros).

3) TITULAR: Víctor M. Gómez Mederos; Nº EXPTE.: GC-0072-O-96; POBLACIÓN: Tías; MATRÍCULA: GC-1525-AN; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

4) TITULAR: Distribuciones Mase, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0056-O-96; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-3794-AZ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

5) TITULAR: Cial. Guadalupe; Nº EXPTE.: GC-0156-O-96; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-0608-AV; INFRACCIÓN: artº. 142.n) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.o) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90), Real Decreto 2.312/1985, de 24.9; CUANTÍA: 46.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías perecederas.

6) TITULAR: Cándido A. Marrero García; Nº EXPTE.: GC-0405-O-96; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7066-F; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

7) TITULAR: Distribuciones Mase, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0439-I-96; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-6778-AJ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

8) TITULAR: Víctor E. Hasbun Villaroel; Nº EXPTE.: GC-0457-O-96; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran

Canaria; MATRÍCULA: GC-9790-BG; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

9) TITULAR: Graneros de Tenerife, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0636-O-96; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4359-AH; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

10) TITULAR: Rent a Car Tamarán Lanzarote, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0732-O-96; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: GC-9137-BD; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90), artº. 2 Decreto 125/1995; CUANTÍA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: realizar un transporte de Jeep Safari careciendo de autorización.

11) TITULAR: Rent a Car Tamarán Lanzarote, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0733-O-96; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: GC-9147-BD; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90), artº. 2 Decreto 125/1995; CUANTÍA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: realizar un transporte de Jeep Safari careciendo de autorización.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de abril de 1997.- El Director General de Transportes, Antonio Betancort González.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22'

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.